Dictamen DNCP/DGAJ N° 282/24

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación
Fecha de Dictamen:	9/1/2024
ID:	390962
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Servicios de cambios de tubería de Red de Agua Potable, Extensiones para Anillados de Red y Sectorización de Red, Ramales Domiciliarios y Tareas afines en Asunción y Gran Asunción con Provisión de Tuberías y Accesorios"
Entidad Convocante:	Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP)
Denunciante:	Informe de la Dirección General de Verificación de contratos / Caso STJE 295/23
Tema General:	Obligaciones.
Tema Específico:	Indicios de incumplimiento contractual.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°295/23.

2. Remitir los antecedentes al Departamento de Sumarios a fin de que mediante una investigación previa se analice si la conducta de la firma PROEL INGENIERIA, puede ser subsumidas en alguno de los supuestos establecidos en el Artículo 72 de la Ley 2051/03, y si amerita apertura de sumario.

3. Recomendar a la Convocante deslindar responsabilidades en el orden administrativo.

4. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El presente dictamen, se fundamenta en las conclusiones derivadas de la verificación realizada por la Dirección General de Verificación de Contratos en el marco del llamado de referencia. Las conclusiones que quedaron firmes en el informe de la DVC refieren a: *Falta de evidencia referente a la presentación de la póliza contra accidentes de trabajos; Falta de evidencias de documentos como designación de representante del fabricante de tubos, evidenciándose la falta de acompañamiento como indica el PBC, así también falta de notificación al contratista para subsanar las falencias en el acabado de pavimentos y reposición de veredas de tramos observados durante la VIS; Incongruencias respecto a la fecha de emisión de las ordenes de trabajos*

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Abg. María Margarita Aguilera
DGAJ - DNCP
Jueza Instructora

con sus respectivas Actas de inicio, como así también la recepción de las ordenes de trabajo con sus respectivas Actas de Inicio, como así también la recepción de las ordenes de trabajo por personas no designadas por la contratista; Incumpliendo de EE.TT., en la ejecución de las obras; Falta de cumplimiento de la realización de ensayos y pruebas establecidos en el PBC para la emisión de los certificados de obras; Inconsistencias en las documentaciones de pagos remitidas, falta de evidencia de toda la documentación de pago y retenciones realizados en el SICP, e inobservancia de la normativa sobre los formularios FIS Y FIP. (SIC)"

En ese sentido, ante estos hechos comunicados que refieren a posibles incumplimientos corresponde remitir los antecedentes al Departamento de Sumarios a fin de que mediante una investigación previa se analice si la conducta de la firma PROEL INGENIERIA, puede ser subsumidas en alguno de los supuestos establecidos en el Artículo 72 de la Ley 2051/03, y si amerita apertura de sumario.

Por lo expuesto, se debe disponer el cierre de la presente denuncia conforme el art. 142 del Decreto 2.992/19, haciendo **la salvedad de que la denuncia individualizada como CASO 295/23 será remitida al Departamento de Sumarios de la DNCP, a los efectos pertinentes.**

Abg. María Margarita Aguilera
DGAJ - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

DENUNCIA:

La Dirección General de Verificación de Contratos ha remitido el Memorándum DGVC N° 78/2023 a la Coordinación de Investigaciones dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, cuyo reporte fue vinculado al Módulo de Investigaciones del Sistema de Trámites Jurídicos Electrónicos (STJE) individualizada como Caso N°295/23 de fecha 27 de julio de 2023; que se transcribe a continuación:

"La Dirección de Verificación de Contratos remite los antecedentes del procedimiento Licitación Pública Nacional; "Servicios De Cambios de Tubería de Red de Agua Potable, Extensiones Para Anillados de Red Y Sectorización De Red, Ramales Domiciliarios Y Tareas Afines En Asunción Y Gran Asunción Con Provisión De Tuberías Y Accesorios" Convocado Por La Unidad De Contratación y UOC Essap; ID 390962, por conclusiones que no fueron levantadas en el Informe de Verificación de Contratos N°06/2023 suscripto con la firma PROEL INGENIERIA de Augusto Ortellado Narváez, así como en el Informe Final de Verificación de Contratos N°16/2023 Conclusiones que serán expuestas en el segmento de "análisis" de la presente investigación.

En resumen, conforme al trabajo realizado surge lo siguiente:

- *Falta de evidencia referente a la presentación de la póliza contra accidentes de trabajos*
- *Falta de evidencias de documentos como designación de representante del fabricante de tubos, evidenciándose la falta de acompañamiento como indica el PBC, así también falta de notificación al contratista para subsanar las falencias en el acabado de pavimentos y reposición de veredas de tramos observados durante la VIS.*
- *Incongruencias respecto a la fecha de emisión de las ordenes de trabajos con sus respectivas Actas de inicio, como así también la recepción de las ordenes de trabajo con sus respectivas Actas de Inicio, como así también la recepción de las ordenes de trabajo por personas no designadas por la contratista*
- *Incumpliendo de EE.TT., en la ejecución de las obras*
- *Falta de cumplimiento de la realización de ensayos y pruebas establecidos en el PBC para la emisión de los certificados de obras*
- *Inconsistencias en las documentaciones de pagos remitidas, falta de evidencia de toda la documentación de pago y retenciones realizados en el SICP, e inobservancia de la normativa sobre los formularios FIS Y FIP."*

Abg. Luis Godoy Duria
Dirección General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Abg. María Margarita Aguilera
DGAJ - DNCP
Jueza Instructora

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica

NOTIFICACIONES:

No aplica

CONTESTACIONES:

Fecha: No aplica Parte: No aplica

No aplica.

ANÁLISIS:

La presente investigación se basa en las conclusiones a que ha arribado la Dirección General de Verificación de Contratos, como consecuencia de la verificación del contrato suscrito entre la ESSAP y la firma PROEL INGENIERIA en el llamado de referencia.

Ahora bien, el análisis de las conclusiones de los informes finales de verificación se realizará teniendo en cuenta los antecedentes remitidos por la Dirección General de Verificación Contractual, los datos y documentos obrantes en el SICP, y documentaciones proveídas por la Convocante.

Informe Final de Verificación de Contratos N°16/2023.

El informe citado precedentemente, trata de la verificación del Contrato N°16/2023 de fecha 19 de junio del 2023, celebrado entre Empresa de Servicios Sanitario del Paraguay (ESSAP S.A.) y la firma PROEL INGENIERIA. en virtud a la adjudicación del servicio de cambio de tuberías de red de agua potable, extensiones para anillados de red y sectorización de red, ramales domiciliarios y tareas afines en Asunción y Gran Asunción con provisión de tuberías y accesorios, por el monto total de guaraníes veinte y siete millones (G.27.000.000). Del informe de la Dirección General de Verificación surge las siguientes conclusiones, que quedaron firmes:

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Abg. María Margarita Aguilera
DGAJ - DNCP
Jueza Instructora

(Hallazgo 1) "...Falta de evidencia referente a la presentación de la póliza contra accidentes de trabajos"

El PBC dispone en el apartado SUMINISTROS REQUERIDOS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS, Plan de Gestión Ambiental, apartado "seguridad, salud y calidad de vida de la población aledaña y operativos" se prevé "Proveer al personal de la obra de pólizas de seguro contra accidente de trabajo"

Esto último debe interpretare en concordancia con lo señalado para el descargo de garantías contractuales, donde se hace notar que es responsabilidad de la firma adjudicada el cumplimiento de las Especificaciones técnicas, por lo que la provisión de seguro contra accidentes de trabajo es una responsabilidad de la empresa proveedora con su personal.

La Dirección General de Verificación de Contratos recomendó a la Convocante realizar la carga de los indicadores en el SICP de los indicadores de Cumplimiento de Contrato mediante los cuales se certifica el efectivo cumplimiento del contrato, así como de la Póliza principal de Accidentes Personales y generar un plan de capacitación a los Administradores de contratos sobre la correcta utilización del Sistema de Seguimiento de Contratos como herramienta de control y transparencias en los procesos

La contratante manifestó que no se previó como garantía contractual la presentación de seguro contra accidente de trabajo, como una exigencia del proveedor para la convocante. Se puede observar que el PBC en su descargo no cuenta con el apartado de pólizas Contractuales y únicamente se indica a la Garantía de Fiel cumplimiento como seguro requerido.

La contratante menciona que no se requirió la póliza contra accidentes de trabajo en el PBC como garantía contractual; Se observa la publicación en el SICP de:

-Endoso N°1 de la Póliza de accidentes personales N°040166896, con vigencia desde el 21/09/2023 al 09/11/2023, con capital asegurado de 195.000.000 con la inclusión de tres personales

-Endoso N°2 de la Póliza de accidentes personales N°04016896, con vigencia desde el 21/09/2023 al 09/11/2023, con capital asegurado de 130.000.000 con la inclusión de dos personales.

No se evidencia la Póliza Principal N°04016896, de manera a verificar la concordancia con la lista de personal propuesto para el desarrollo de los trabajos y el plazo de cobertura.

Abg. María Margarita Aguirre
DGAJ - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Ante estos hechos corresponde remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de esta Dirección Nacional que es la dependencia encargada de analizar si la conducta de la firma *PROEL INGENIERIA*, se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N°2051, modificado por la Ley N° 6716/21.

(Hallazgo 2) "***...Falta de evidencias de documentos como designación de representante del fabricante de tubos, evidenciándose la falta de acompañamiento como indica el PBC, así también falta de notificación al contratista para subsanar las falencias en el acabado de pavimentos y reposición de veredas de tramos observados durante la VIS...***"

El PBC dispone: *CAPITULO 2 - DE LAS ÓRDENES DE TRABAJO 2.6. Los Contratistas están obligados indefectiblemente a instalar los tubos proveídos por el fabricante que presenten en su oferta o de la marca de la oferta calificada como más baja. El contratista debe prever dentro de su oferta, el acompañamiento permanente de un representante designado por el fabricante de tubos durante la vigencia del contrato. Este representante del fabricante estará en los sitios de obras acompañando los trabajos y asegurando que los personales realicen las instalaciones de tubos y accesorios con las mejores prácticas de ingeniería encomendadas por el fabricante.*

La Dirección General de Verificación de Contratos indica... verificación Contractual se desprende la recomendación de contar con evidencia de la designación del representante del fabricante de tubos, y controlar la presencia del mismo en los sitios de obra conforme lo exigido en el PBC, a fin de garantizar la calidad y buen funcionamiento de los materiales instalados, conforme a las normas vigentes.

Realizar en tiempo y forma las notificaciones sobre las falencias detectadas en el acabado de pavimentos y reposición de veredas, a fin de su regularización por parte de la contratista, debiendo contar con la evidencia documental comprobatoria pertinente.

El Contratista no ha presentado muestras de la materia prima junto con su oferta, conforme exigía el PBC. Por lo que es responsabilidad de la Convocante que no se den estas falencias y en caso de producirse solicitar al oferente que sean subsanadas antes de la adjudicación.

La contratante manifestó que aclara que el Representante del fabricante de tubos acude solamente durante las instalaciones de los tubos y accesorios, sin embargo, no se tiene evidencia comprobatoria al respecto

Por todo lo dispuesto, esta Dirección General de Asuntos jurídicos concluye que demás, es importante recordar el oferente adjudicado, desde el momento de que se encuentra interesado en participar en el procedimiento licitatorio,

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Abg. María Margarita Aguilera
DGAJ - DNCP
Jueza Instructora

se vuelve coadyuvante del Estado y se encuentra sometido al deber de colaboración para que la entidad logre el interés público que persigue por lo tanto es responsable en cumplir con las disposiciones establecidas en ellas.

Ante estos hechos corresponde remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de esta Dirección Nacional que es la dependencia encargada de analizar si la conducta de la firma *PROEL INGENIERIA*, se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N°2051, modificado por la Ley N°6716/21.

(Hallazgo 3) ***"... Incongruencias respecto a la fecha de emisión de las ordenes de trabajos con sus respectivas Actas de inicio, como así también la recepción de las ordenes de trabajo con sus respectivas Actas de Inicio, como así también la recepción de las ordenes de trabajo por personas no designadas por la contratista...***

El PBC dispone CAPITULO 4 DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS 4.1 La certificación de los trabajos será en forma mensual. Al cierre del mes, a partir del primer día hábil del mes posterior al mes certificado, cada contratista presentará un borrador de certificado de la siguiente forma: Cada orden de trabajo deberá estar acompañada de un certificado donde detalle todos los trabajos realizados de esa Orden de Trabajo, con la correspondiente rendición de materiales y certificación de los materiales utilizados. Solo se podrán presentar certificados de Ordenes de Trabajo totalmente concluidas, no se aceptará certificación parcial de una OT.

CAPITULO 2 - DE LAS ÓRDENES DE TRABAJO 2.3 Las ordenes de trabajo (OT) serán numeradas en forma consecutiva para cada contratista, la misma debe tener la firma y el sello del jefe de la Unidad de Mantenimiento de Redes de Asunción. Las mismas deberán ser recibidas por la persona designada previamente por la Contratista, que firmará el acuse de recibido de dicha.

La Dirección General de Verificación de Contratos indica que en este punto recomendó establecer controles al momento de la emisión de los documentos de ejecución del contrato como las Ordenes de Trabajo y Actas de inicio, a fin de evitar incongruencias entre las fechas de emisión de los documentos y/o cualquier otra disposición referente a la ejecución de los trabajos y verificar al momento de la entrega de las Ordenes de trabajo, que estás sean efectivamente recepcionadas por las personas autorizadas para dicho efecto por el contratista, a fin de evitar situaciones que puedan generar incumplimientos en la ejecución de los trabajos indicados en las órdenes.

Ante estos hechos corresponde remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de esta Dirección Nacional que es la dependencia encargada de analizar si la conducta de la firma *PROEL INGENIERIA*, se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N°2051, modificado por la Ley N°6716/21.

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Abg. María Margarita Aguilera
DGAJ - DNCP | 12
Jueza Instructora

(Hallazgo 4) ***"... Incumpliendo de EE.TT., en la ejecución de las obras..."***

El PBC dispone: En las EE.TT. de caños y accesorios, ítems de la planilla de oferta 2, ítems 1y2. Tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) menciona: *"Los oferentes deberán presentar con su oferta a la ESSAP muestras de la materia prima para someterla a ensayos de densidad, índice de fluidez y análisis de bromatológicos. deberán presentar muestras del producto terminado (el tubo) y una vez adjudicado en Contrato el oferente deberá presentar muestras los lotes con las certificaciones de INTN"*

La Dirección General de Verificación de Contratos indica que según el hallazgo de la DGVC no se habría realizado la presentación de muestras de la materia prima, según lo establecido en las especificaciones técnicas del PBC.

La contratante manifestó que al respecto se menciona que el contrato se encuentra en estado vigente de ejecución, y la solicitud se refiere a la etapa de evaluación de las ofertas, que ya no corresponde.

Por todo lo dispuesto, esta Dirección General de Asuntos jurídicos , ante el indicio de incumplimiento contractual corresponde remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de esta Dirección Nacional que es la dependencia encargada de analizar si la conducta de la firma PROEL INGENIERIA, se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N°2051, modificado por la Ley N°6716/21.

Que, el artículo 72 de la Ley 6716/21 "DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA"-, *dicta: "La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas, y, en caso que éstas fueran personas jurídicas a: sus directores, gerentes, socios gerentes y todos aquellos que tuvieran de algún modo su administración; sus accionistas, cuotapartistas y todos aquellos que de algún modo sean propietarios de éstas, por un período no menor a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta ley, cuando: ...* ***c) los proveedores o contratistas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o descargo de un procedimiento de conciliación o de una inconformidad..."***

(Hallazgo 5) ***"...Falta de cumplimiento de la realización de ensayos y pruebas establecidos en el PBC para la emisión de los certificados de obras..."***

El PBC dispone que según se encuentra en el PBC en el CAPITULO 4 DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Las certificaciones de cada orden de trabajo deben consolidarse en un resumen de certificación mensual, que será la suma

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Abg. María Margarita Aguilera
DGAJ - DNCP
Jueza Instructora

de cada certificado de cada OT (La Unidad de Mantenimiento de Redes elaborará el modelo de planilla para las certificaciones). 4.2. Con cada OT deberá ir acompañado una rendición de materiales utilizados para el efecto. También se deberá realizar un resumen de la suma de las rendiciones de cada OT 4.3. El Borrador del Certificado será elaborado por el Contratista y presentado ante la Unidad de Mantenimiento de Redes de Asunción, está a través de la Gerencia de Redes remitirá para su análisis a la Unidad Fiscalización de la Gerencia Técnica, la cual aprobará o solicitará cambios al Documento. El Borrador de Certificado aprobado por la Unidad de Fiscalización de la Gerencia Técnica será remitido Gerencia Redes Gran Asunción, lo cual constituirá el Certificado de Obra y la Recepción Provisoria de los trabajos incluidos en el mismo. 4.4. Una vez que la Gerencia de Redes reciba el Certificado Aprobado por la Fiscalización, comunicará al Contratista que el Certificado se encuentra disponible para ser retirado de las oficinas de la Gerencia de Redes, el cual debe ser anexado a la solicitud de pago, con su correspondiente factura. 4.5. La solicitud de pago, la factura y el certificado deben ser presentados en mesa de entrada de la ESSAP, con toda la documentación pertinente mencionada en el Contrato entre ambas

La Dirección General de Verificación de Contratos según el hallazgo se evidencia que el procedimiento para la certificación no se habría realizado de acuerdo a lo establecido en el PBC (presentación de borrador, aprobación, notificaciones al contratista y presentación en mesa de entrada), las certificaciones remetidas remitidas no fueron presentadas en forma mensual, conforme establece en el PBC.

Por todo lo dispuesto, esta Dirección General de Asuntos jurídicos que respecto se recomendó controlar el cumplimiento del procedimiento establecido para la certificación de obras, debiendo contar con las documentaciones correspondientes, cumpliendo los pasos. Los plazos y las formalidades establecidas en el PBC para la emisión de los Certificados de Obras, siendo documentos que habilitan el pago al Contratista por los trabajos realizados.

Que ante estos hechos corresponde remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de esta Dirección Nacional que es la dependencia encargada de analizar si la conducta de la firma *PROEL INGENIERIA*, se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N°2051, modificado por la Ley N°6716/21.

(Hallazgo 6) ***"...Inconsistencias en las documentaciones de pagos remitidas, falta de evidencia de toda la documentación de pago y retenciones realizados en el SICP, e inobservancia de la normativa sobre los formularios FIS Y FIP..."***

1) *El PBC dispone el adjudicado para solicitar el pago de las obligaciones deberá presentar la solicitud acompañada de los siguientes documentos:*

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Abg. María Margarita Aguilera
DGAJ - DNCP
Jueza Instructora

1- *nota de remisión u orden de prestación de servicios según el objeto de la contratación.*

2- *La factura de pago, con timbrado vigente, la cual deberán expresar claramente por separado el impuesto del valor agregado IVA de conformidad con las disposiciones tributarias aplicables. En ningún caso el valor total facturado podrá exceder el valor adjudicado o las adendas aprobadas*

3- *REPSE (Registro de prestadores de servicios) todos los que son prestadores de servicios*

4- *Certificado de cumplimiento tributario*

5- *Constancia de cumplimiento con la Seguridad Social*

6- *Formulario de informe de servicios (FIS)*

Otras formas y condiciones de pago al proveedor en virtud del contrato serán las siguientes

Proveedor ser hará en guaraníes. Dentro de los 30 días de la recepción de las respectivas facturas legales, acompañadas de los documentos genéricos y: nota solicitando el pago de la factura y Acta de recepción, Certificado de no estar en interdicción judicial, Certificado de o estar en convocatoria de Acreedores (actualizada al año de la firma del contrato), copia del contrato y el código de contratación correspondiente. Así también independientemente de las retenciones impositivas se aplicará una retención equivalente al 0,5% sobre las facturas pagadas, en concepto de contribución de conformidad a lo dispuesto en el art.41 de la Ley 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS Y ART.267 DE LA 6672/2020 que aprueba el prepuesto general de la nación vigente para el ejercicio fiscal 2021

2) *La contratante efectuará los pagos, dentro de los plazos establecidos en este apartado, sin exceder sesenta 60 días después de que la contratante la haya aceptado dicha aprobación o rechazo, deberá darse a mas tardar en quince 15 días de posteriores a su presentación*

La Dirección General de Verificación de Contratos indica en sus observaciones

1. Que no se cuenta con evidencias de las notas de solicitud de pagos y las documentaciones requeridas en anexo, para los pagos de las OT N°9.10 y posteriores a la OT N°11.

2. Se evidencia que el certificado de cumplimiento tributario se en contrataba vencido a la fecha de presentación de las solicitudes de pago de las OT N°1,3 4/2021, N°7,8,11/2022.

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Abg. María Margarita Aguilera
DGVC - DNCP
Jueza Instructora

3. Se evidencia que los certificados de la interdicción Judicial y de No estar en Convocatoria de Acreedores o Quiebras, se encontraban vencidos a la fecha de la presentación de las solicitudes de pagos OT N°1,3 y 4 OT N°2,5,6, y OT 7,8 Y 11.

4. No se observa en el SICP la publicación del Formulario FIS correspondiente al mes de diciembre 2021.

5. Se evidencia que el personal propuesto para la obra en la oferta no está en correspondencia al personal declarado en los formularios FIP y FIS.

6. No se cuenta con la documentación de las retenciones correspondientes a los pagos publicados en el SICP, posteriores a las que fueran remitidas y analizadas para el presente informe.

Se recomienda a la Convocante mantener un control permanente de la carga en el SICP de los Formularios FIP y FIS durante los meses de ejecución del contrato y conforme a los personales propuestos por el Contratista en su oferta, salvo las modificaciones debidamente comunicadas. Esto con el objetivo de cumplir con las condiciones y exigencias establecidas en la normativa antes de realizar los pagos al Contratista.

Asimismo, se insta a la CONVOCANTE a mantener un archivo ordenado, tanto físico como digital, de toda la documentación de retenciones impositivas realizadas sobre los pagos al Contratista para facilitar la remisión oportuna y el control de la documentación, asegurando el cumplimiento de la normativa.

En conclusión, se recomienda que en futuros procesos de contratación pública se desarrollen e implementen controles necesarios para evitar irregularidades o falencias similares a las detectadas en la presente verificación. Especial atención debe darse al registro y archivo digital de la documentación relacionada con la ejecución del contrato, su remisión oportuna para revisión, y el control y seguimiento de los contratos públicos.

Además, se sugiere que, en futuros llamados a contratación, la Entidad Convocante establezca claramente y por escrito la designación del funcionario que cumplirá el rol de Administrador de contrato (y de los auxiliares, si los hubiere), con el fin de velar por la correcta ejecución del contrato y la utilización en tiempo y forma del Sistema de Seguimiento y Control (SSC).

Por todo lo dispuesto, esta Dirección General de Asuntos jurídicos concluye que la Contratante que es responsabilidad de la Administración Pública ejercer la dirección, el control y el seguimiento de la ejecución de sus contratos, con el objetivo de salvaguardar plenamente sus intereses y los de los beneficiarios del objeto de contrato, así como garantizar la máxima calidad de los bienes servicios u obras, que va a adquiere o contrata.

Abg. María Margarita Aguilera
DGAJ - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Por lo expuesto, se dispone el cierre de la presente denuncia conforme el art. 142 del Decreto 2.992/19, **haciendo la salvedad de que la denuncia individualizada como CASO 295/23 será remitida al Departamento de Sumarios de la DNCP, a los efectos pertinentes.**

ABG. MARIA MARGARITA AGUILERA
Jueza - Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. LUIS GODOY DURIA
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP